

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

22121

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María del Carmen Ortiz Llamas, para aprovechar aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y otra concesión del mismo río, en dicho término municipal otorgada a don Antonio Ortiz Llamas y otros.*

Doña María del Carmen Ortiz Llamas ha solicitado la segregación de una concesión otorgada a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas, don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero, para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto anular la concesión otorgada por dicha Dirección General, el 24 de abril de 1968, de un caudal de aguas públicas superficiales, de 26 litros por segundo del río Genil, a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas; a don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero, con destino al riego, por gravedad de 32,4080 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), y otorgar las dos nuevas concesiones siguientes:

A) Conceder a doña María del Carmen Ortiz Llamas autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 4,56 litros por segundo correspondientes a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego, por gravedad de 5,7040 hectáreas de una finca de su propiedad, segregada del «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la segregación y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria, Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quinta.—La concesionaria deberá solicitar la imposición de servidumbre de acueducto, según está previsto en la Ley de Aguas y en el Decreto de 19 de enero de 1934.

Sexta.—Quedan subsistentes todas las demás condiciones de la Resolución de 24 de abril de 1968, que no resulten modificadas por las anteriores.

B) Conceder a don Antonio, don Manuel, doña María Josefa y doña María del Carmen Ortiz Llamas, a don José Callejón García y doña Sofía Palacios Romero autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil de 21,36 litros por segundo correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego por gravedad de 26,7040 hectáreas de una finca de su propiedad, resultante de la segregación del «Pago de las Babosas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y al estudio del nuevo módulo y potencia de elevación, presentados con motivo de la segregación de caudales efectuada. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se auto-

riza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quinta.—Quedan subsistentes todas las demás condiciones de la Resolución de 24 de abril de 1968, que no resulten modificadas por las anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22122

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión provisional otorgada al Ayuntamiento de Jaén de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio.*

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado la concesión provisional de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jaén, con carácter provisional y durante un plazo de cuatro años a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, autorización para desviar un caudal máximo de 300 litros por segundo si las necesidades lo precisan, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, reduciéndose a 150 litros por segundo durante los meses de abril, mayo y octubre, a derivar del río Quebrajano, en término municipal de Jaén, para la ampliación del abastecimiento de agua potable a Jaén, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Vicedo Navarro, en Jaén, noviembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 916.113 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación de la potencia de la bomba y el tiempo de funcionamiento de las mismas; no obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento petionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede quedará adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga provisionalmente y por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento de Jaén no podrá utilizar las aguas de este aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año que tenga de vigencia la concesión, a fin de que dichas aguas puedan ser utilizadas por los regantes durante dicho periodo.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión provisional a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**22123** RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del proyecto del embalse de Alcorlo —sector II— término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 52, de 1 de mayo de 1975, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 15 de febrero de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto durante el plazo preceptivo;

Resultando que con fecha 1 de julio pasado el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto presenta un escrito solicitando se cambie la zona a expropiar a los particulares por terrenos propiedad de la Corporación Municipal;

Resultando que con fecha 17 de julio pasado el Ingeniero representante de la Administración en el expediente de referencia informa la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, haciendo constar que la elección de las zonas a expropiar ha sido objeto de estudio detallado y no es posible su modificación;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo, con fecha 12 de los corrientes, que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que no procede estimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Andrés de Congosto, dado que de acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente no es factible la modificación de la zona a expropiar por las características de las obras y el corto plazo previsto para su ejecución;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés del Congosto (Guadalajara).

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la compe-

tencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 52, de 1 de mayo de 1975, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo —sector II—, término municipal de San Andrés de Congosto (Guadalajara).

Se hace constar asimismo que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.572-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22124** DECRETO 2525/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Ayuda al Subnormal, de Hospitalet de Llobregat, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Alpi», ubicado en dicha localidad.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial, en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Ayuda al Subnormal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Alpi», situado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARIÑEZ ESTERUELAS

**22125** DECRETO 2526/1975, de 9 de octubre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura.

La acción oficial encaminada al desarrollo económico de Extremadura, unida a la necesidad en la misma de Centros de educación universitaria conexos con las nuevas realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Badajoz de una Escuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y técnica, así como a la preparación de profesionales de ingeniería industrial.

Por ello, teniendo en cuenta los informes favorables de la Universidad de Extremadura y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz dependiente de la Universidad de Extremadura.